

B.O.M.E.

Boletín Oficial Municipal Electrónico
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Nº 2075

martes 11 de agosto de 2026

Este Boletín Oficial está firmado digitalmente, garantizando su autoría e integridad.*

ÍNDICE

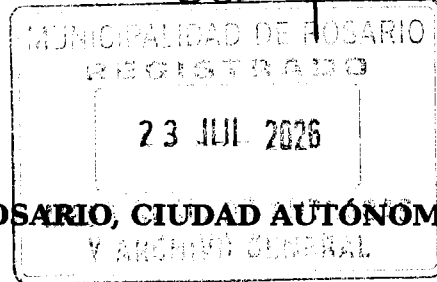
Ordenanza

10920 · Habilitación de espacios para Boxes Temporales de Estacionamiento para Motovehículos en obras en construcción. Implementación.

*Puede obtener más información del firmante y el documento firmado ingresando a:
<https://www.rosario.gob.ar/normativa/ver/firmaInfo.do?id=2312>



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"ROSARIO, CIUDAD AUTÓNOMA: año I"
Y ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.920)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejal Carolina Labayru y el Concejal Pablo Gavira, el cual expresa:

"Visto: La situación del estacionamiento indebido de motocicletas en áreas donde se encuentran obras en construcción.

Lo establecido en la Ordenanza N° 3.512 que regula el estacionamiento de motovehículos y bicicletas.

La Ordenanza N° 6.543 que rige el uso de la vía pública y la circulación de personas y vehículos terrestres en la ciudad.

El Decreto N° 68.913, que establece las Bases y condiciones generales y particulares para la Licitación Pública para la explotación del estacionamiento medido, control del estacionamiento indebido, implementación de un sistema de información de ocupación de estacionamiento y gestión de cobro.

El Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, particularmente su sección 4.1.3 "Estacionamiento de vehículos al frente de las obras", y

Considerando: Que la ciudad de Rosario ha experimentado en los últimos años un crecimiento exponencial en el uso de motovehículos, consolidándose como uno de los medios de transporte más utilizados. Según los datos oficiales publicados en el portal "Rosario Datos", el parque automotor de la ciudad hasta el año 2024 alcanzaba un total de 641.615 vehículos, de los cuales 208.742 corresponden a motovehículos.

Que el uso de motocicletas se ha incrementado debido a diversos factores, tales como la economía de uso de las mismas, tanto en términos de adquisición y mantenimiento como en el ahorro de tiempo a la hora de desplazarse en entornos urbanos.

Que, en virtud de los beneficios económicos y de eficiencia en la movilidad urbana antes señalados se observa un incremento en la utilización de este medio de transporte; en particular por parte del personal afectado a obras en construcción, quienes utilizan mayoritariamente esta modalidad de transporte como herramienta de movilidad diaria, lo cual genera una demanda extraordinaria de estacionamiento en el entorno inmediato de los frentes de obra.



Que el estacionamiento de motovehículos en veredas se encuentra reglamentado por la Ordenanza N° 6.543 (Código de Tránsito de San José de los Rios) que remite en su Artículo 45 a la Ordenanza N° 3.512 en todo lo que no disponga expresamente, las cuales autorizan el estacionamiento de motocicletas en la acera en determinados puntos de la ciudad.

Que en el año 2025 se aprobó por este Cuerpo legislativo el Decreto N° 67.925, por el cual se solicitó al Departamento Ejecutivo Municipal se estudie la factibilidad de habilitar nuevos espacios para estacionamientos exclusivos de motos en el área central de la ciudad, debidamente contestado por la Secretaría de Movilidad y Subsecretaría de Administración y Gestión Pública mediante el Expte. Municipal N° 28664/ 2025, en el que manifiestan que este tipo de espacios se ha ido implementando progresivamente en aquellos sectores donde se ha observado una demanda sostenida de estacionamiento de motos, procurando que la oferta disponible resulte acorde a las necesidades detectadas.

Que la problemática manifestada radica en que la falta de lugares disponibles para estacionar motocicletas genera el estacionamiento de las mismas en lugares indebidos, principalmente en áreas céntricas de la ciudad, provocando la infracción de tránsito por parte de los trabajadores de la construcción y, en algunos casos, la multa y/o remisión de las mismas conforme establece el Artículo 294 del Código de Convivencia Ciudadana.

Que, a pesar del esfuerzo de la Municipalidad en gestionar esta situación implementando una nueva disposición de estacionamiento en el área central mediante la cual se amplió la cantidad de boxes exclusivos para motovehículos, la problemática persiste, especialmente en zonas donde se encuentran emprendimientos inmobiliarios en etapa de construcción, ya que actualmente se encuentran más de 600 obras en construcción en ejecución.

Que resulta necesario compatibilizar el desarrollo de la actividad constructiva con el ordenamiento del espacio público, procurando evitar los conflictos que aquejan a los dos sectores involucrados: por un lado, evitar exponer a los operarios a situaciones de infracción de estacionamiento indebido y que a su vez se sostenga el derecho de los vecinos a la libre transitabilidad peatonal.

Que implementar boxes de carácter temporal exclusivos para las obras en construcción será una herramienta que permitirá una gestión más eficiente del espacio público y contribuirá a mejorar las condiciones de organización para los trabajadores, garantizando un espacio cercano y adecuado para el resguardo de sus vehículos y evitando la permanencia dentro del ámbito de la obra, donde pueden generarse riesgos operativos al no contar con espacio suficiente y adecuado para tales fines.

Que la presente medida favorece a las empresas constructoras al brindar una herramienta formal para la gestión de la demanda de estacionamiento que las mismas generan, reduciendo la conflictividad a la hora de estacionar, mejorando la logística del frente de obra y promoviendo un uso más ordenado, eficiente y equitativo del espacio público.

Que, en virtud de su funcionamiento durante el desarrollo de las obras, los boxes podrían consolidarse como una solución eficaz para los vecinos a los fines de ordenar el estacionamiento de motovehículos por lo que, ante la existencia de una solicitud formal por parte de los vecinos y conforme a criterios de



planificación urbana, la autoridad de aplicación podrá evaluar su continuidad una vez finalizada la obra.

Que resulta necesario garantizar la compatibilización de la presente iniciativa con los pliegos de licitación y contratos vigentes y futuros vinculados al sistema de estacionamiento y otros regímenes de uso del espacio público, a fin de evitar superposiciones, asegurar la coordinación operativa y preservar el adecuado funcionamiento de los sistemas existentes.

Que promover esta iniciativa mediante la modalidad de una prueba piloto por el término de 90 días permitirá evaluar indicadores de uso, el impacto en la ciudadanía y su efectividad en la operatividad antes de su incorporación definitiva al régimen normativo".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto. Implementase en el ámbito de la ciudad de Rosario la habilitación de espacios para Boxes Temporales de Estacionamiento para Motovehículos en obras en construcción, por el plazo de duración de la obra, durante los horarios establecidos en la presente y bajo las condiciones que determine la autoridad de aplicación, compatibilizando las disposiciones de la presente ordenanza con las condiciones que se establezcan en los pliegos de estacionamiento vigentes y futuros.

Art. 2°.- Carácter. Autorización. La implementación de los boxes temporales de estacionamiento para motovehículos será de carácter temporal y voluntario, a solicitud de la empresa constructora responsable de la obra.

La autorización, así como la ubicación específica de los mismos será determinada por la autoridad de aplicación, que tendrá en cuenta la disponibilidad existente de espacios de estacionamiento para motovehículos en el entorno inmediato de la obra, priorizando aquellas zonas donde se verifique una insuficiencia o inexistencia de oferta previa, y procurando evitar superposiciones.

Art. 3°.- Autoridad de aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Movilidad de la Municipalidad de Rosario, o al organismo que en el futuro la reemplace, la cual podrá requerir la intervención de las áreas que estime pertinentes.

Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) La ejecución de la presente ordenanza.
- b) Dictar las normas reglamentarias necesarias para su adecuada implementación.
- c) Evaluar y resolver las solicitudes que se formulen en el marco de la presente, estableciendo los requisitos, condiciones y documentación necesaria para la tramitación, garantizando la trazabilidad, registración y control de las solicitudes.
- d) Promocionar la presente ordenanza a través de los medios institucionales con los que cuente la Municipalidad de Rosario, como así también ofreciendo el servicio al momento del otorgamiento del permiso de edificación.
- e) Difundir, a través de los canales institucionales que considere más apropiados, los boxes temporales vigentes y en funcionamiento, debiendo mantener el listado actualizado de forma periódica.



f) Ejercer todas aquellas otras funciones que resulten necesarias para su correcta aplicación.

g) Procurar que la habilitación, cantidad y distribución de los boxes temporales previstos en la presente ordenanza respeten los criterios técnicos de cobertura y localización de espacios para motovehículos establecidos en los pliegos del Sistema de Estacionamiento Medido vigentes o los que en el futuro los sustituyan, evitando alterar la planificación integral del sistema.

Art. 4°.- Procedimiento de solicitud. La solicitud para la habilitación de boxes temporales deberá ser realizada por la empresa constructora responsable de la obra, a través de los canales oficiales que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

A tales efectos, podrán utilizarse plataformas digitales de gestión tales como el perfil digital para empresas y el asistente virtual municipal (Munibot); así como cualquier otro medio electrónico habilitado, y/o canales administrativos presenciales o formales vigentes.

A los fines de optimizar el uso del espacio público y la disponibilidad de estacionamiento, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la implementación conjunta de boxes temporales cuando existan solicitudes de obras que se encuentren en áreas ubicadas a una distancia menor a doscientos (200) metros entre sí.

Art. 5°.- Destino. Los boxes temporales habilitados tendrán como destino prioritario el uso por los operarios de las obras en construcción para el estacionamiento de motovehículos.

Art. 6°.- Régimen horario y fiscalización. El uso de los boxes temporales estará limitado en su horario según el siguiente esquema:

- Días hábiles de 06:00 a 20:00 horas y sábados no feriados de 07:00 a 14:00 horas: destinado a motovehículos.
- Resto de días y horas: habilitado para todo tipo de vehículos, sin restricción.

La fiscalización del uso de los boxes temporales se efectuará mediante los sistemas de control y verificación utilizados para el estacionamiento medido y control de infracciones.

Art. 7°.- Restricciones. Queda prohibida la solicitud de instalación de los boxes temporales en donde existan carriles exclusivos de transporte público, paradas de transporte urbano de pasajeros, así como en todo sector donde la normativa vigente prohíba el estacionamiento.

Queda prohibida la delimitación e instalación de boxes temporales en el sector de calzada frente a la obra, como en los espacios definidos por los elementos de señalización autorizados y destinados a los usos específicos que establezca el Reglamento de Edificación, aun cuando éstos no se encuentren materialmente ocupados.

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que la ubicación de los boxes temporales no interfiera, en ningún caso, con las necesidades operativas, logísticas y de seguridad propias del funcionamiento de la obra.

Art. 8°.- Condiciones técnicas. Se podrán habilitar de uno (1) a tres (3) boxes como máximo por obra, cuya cantidad será determinada por la autoridad de aplicación en función de la magnitud de la obra y la dotación de personal. Los boxes se podrán establecer conforme a las especificaciones técnicas



establecidas mediante los criterios técnicos designados en los respectivos pliegos de movilidad.

Art. 9°.- Señalética. La señalización se ajustará a las siguientes características:

- **Horizontal:** Deberá realizarse la marcación en la calzada con la leyenda "MOTOS" y los límites del box.
- **Vertical:** En caso de colocarse tres (3) boxes contiguos, se podrá promover la colocación de señalética vertical indicativa.

En los casos que sea requerido en función del adecuado uso e implementación de los mismos, la autoridad de aplicación podrá disponer la incorporación adicional de señalética que considere pertinente a los fines de garantizar el ordenamiento del tránsito vehicular.

Art. 10°.- Vigencia, prórroga y continuidad. La duración de la habilitación del box estará ligada estrictamente al plazo de ejecución de la obra, o hasta que la magnitud y/o etapa de la misma ya no justifique su existencia, según lo determine la autoridad de aplicación. En el supuesto que la constructora solicite la prórroga de ejecución de la obra, también deberá solicitar la prórroga del box de estacionamiento.

En el caso que los vecinos encuentren favorable la implementación durante la etapa de obra, podrán solicitar la permanencia del mismo a la autoridad de aplicación, que evaluará conforme a criterios técnicos y operativos la viabilidad del requerimiento.

Art. 11°.- Sanciones. Establézcase que los vehículos no caracterizados como motovehículos que estacionen en los boxes creados por la presente ordenanza durante el rango horario establecido para el uso exclusivo de las mismas, serán pasibles de las mismas sanciones incorporadas en el Artículo 294° del Código de Convivencia Ciudadana.

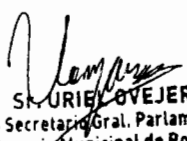
Art. 12°.- Prueba piloto. Dispóngase la ejecución de una etapa piloto inicial por el plazo de noventa (90) días, consistente en la instalación de tres (3) boxes temporales en espacios estratégicos de la ciudad.

En base a los resultados obtenidos, los indicadores de uso y los reportes de mantenimiento, la autoridad de aplicación evaluará su funcionamiento y determinará el escalamiento progresivo del programa, remitiendo asimismo un informe con los resultados del régimen al Concejo Municipal.

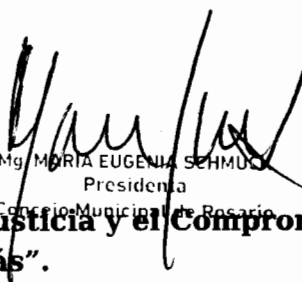
Art. 13°.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias y/o complementarias de la presente ordenanza.

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Julio de 2026.-


Sr. URIBE OVEJERO
Sub Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUC
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

"2026 - Año de la Memoria, la Verdad y la Justicia y el Compromiso Democrático: Nunca Más".

Expte. N° 279.755-P-2026 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 23544/2026- C

ORDENANZA NRO. 10.920

Fs. 06

Rosario, 29 de Julio de 2026

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

